

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de la plaza del día 12 de Octubre de 1895.

La y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. El día, Sr Coronel de la 3.ª 1.ª Brigada, que Rodeiro Garea.—Imaginaria, otro Real, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—y provisiones, núm. 72, 3.ª Capitán—de á pie, Provisional núm. 2, 9.ª Teniente. de enfermos, Provisional núm. 2.—Música de Campana, núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar Mayor, Vicente Villas Vitón. P. O.—El Capitan 1.ª Ayudante, Rebullida.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se ha solicitado permiso por D. Francisco... para instalar una caldera de vapor, de 1.ª categoría, con destino al aceite, en un solar situado en la calle de... esquina a la de Ayala, del distrito de San... con entera sujeción al proyecto que se halla... a disposición del público, en el... de partes de esta Secretaría de mi cargo; Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo en... lo prevenido en el Reglamento vigente de... se ha servido disponer que se haga pú... pretensión por medio de la Gaceta ofi... objeto de que en el término de 9 días... desde aquel en que aparezca este anun... primera vez en el referido periódico oficial... necesariamente ante la citada autoridad... reclamaciones que crean justas los vecinos... a fin de que la concesión ó denegación... permiso solicitado, se acuerde por el munic... primera sesión ordinaria que celebre despu... cuando el indicado plazo, sin que pueda trans... la resolución á otra sesión, por ser ejecu... que se adopte.

En cumplimiento de lo dispuesto por la men... autoridad, se hace público para conoci... de las personas á quienes pueda interesar. Manila, 8 de Octubre de 1895.—Bernardino Mar. 2

Orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente... Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca... pública subasta para su remate en el me... la contrata del arriendo del propio de... mercados de la Quinta establecido hoy provisio... en Arroceros y el del nuevo mercado de... en el distrito de Sta. Cruz, y la recauda... del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de... Ermita y Malate, á partir del día en que se... el contratista hasta el 31 de Diciembre... con la baja de un 5 p8 en el tipo anterior... de base en la última subasta ó sea por la

cantidad anual de 34.352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la Gaceta oficial, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y las cláusulas 13 y 22 deben entenderse redactadas en la forma siguiente:

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 2147 pesos, equivalente al 5 p8 en los quince meses de duración en que se calcula este servicio.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p8 de la suma total del arriendo por el tiempo en que se le adjudique este servicio.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal, en la sala capitular de las Casas consistoriales el día 30 del actual, á las diez de su mañana. Manila, 1.º de Octubre de 1895.—Bernardino Marzano. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Bataan, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso por cada ración diaria, (pfs. 0'09) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que desean optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 19 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalternia de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bataan.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pú-

blica de Bataan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres la de Cárcel pública de Bataan, lo comprenden los artículos siguientes:

- Media chupa de arroz por cada preso.
- 25 gramos de Té por cada 100 presos.
- 1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
- 8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Desayuno

Cuando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo

Cuando el rancho sea de pescado fresco seco

Cuando el rancho sea de potaje.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Miércoles y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárces, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 6022'50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará

nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 301'12 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indiciándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas
Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día de de 189. de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

Sección de Fomento,
Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del presente mes, ha tenido bien disponer que el día 28 del actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cebú, subasta pública y simultánea para contratar las obras de construcción de fábrica y madera del puente Fagina en la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 4600'64 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos

públicos del expresado centro directivo, sito casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intra)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello correspondiente acompañando por separado el depósito correspondiente, siendo rechazadas las que no están arregladas á todo el siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con domicilio personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enteramente anunciado publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la «Gaceta» de esta capital, fecha del mes de de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresa la clase de obras de que se trata) con las obligaciones y derechos que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se mete á tomar por su cuenta esta obra por la suma de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila de 18. Pliego de condiciones administrativas para la construcción de las obras de fábrica y madera del puente sobre el rio Fagina en la Ciudad de Cebú, del tipo en progresión descendente de 400'00 con 74 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrato de las expresadas obras regirán, además de las condiciones generales aprobadas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á las Islas por Real orden de 27 de Abril de 1886, las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 3 de Mayo de 1893 las proposiciones administrativas y pliegos de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se deberá depositar en la Caja de Depósitos el 2 p^o del tipo de las obras ó sean pfs. 92'01 cuya carta de depósito acompañará, si bien separadamente, al pliego de condiciones, el cual deberá ajustarse al modelo final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado las obras tendrá 15 días de término para dar cumplimiento desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del 2 p^o provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 92'01 y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la suma de importe igual á la décima parte del tipo de la obra, ó sea la suma de pfs. que constituirá la fianza definitiva. A este momento de la adjudicación de la contrata, el licitador endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se aplica.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á que corresponda la certificación del Ingeniero, no se verificare el abono de su importe líquido, se le acreditará de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido período de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á las prescripciones de los artículos 10, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, las penas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de cien, cuyo importe se descontará del de la certificación que después hubiese de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá esta forma: «Proposición para la adjudicación de las obras

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir el correspondiente tomo-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm. ...

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela, la cantidad de 3664 pes. 5 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al

Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan é Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que se sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Octubre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas
 Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Cagayan é Isabela, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. compañía por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
 Manila de de 1895.

Edictos

Don Lorenzo Deheza y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presenta edicto, cito, llamo y emplazo á Félix Soria, sin apodo, indio, natural y vecino de Santa, soltero, de 23 años de edad, de profesión jornalero, del barangay de D. Mateo Buenavista, sabe leer, escribir y firmar, de estatura 1 metro 60 centímetros, carilarga con algunas cicatrices de viruelas, color moreno, nariz chata, ojos pardos, boca y cuerpo regulares, pelo y cejas negras, hijo legítimo de Bernardino y de Agapita Buenavista, difuntos, para que por el término de 30 días, contados desde la primera inserción del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para notificarle del auto de sobroseimiento dictado en la causa núm. 74 de este año, instruida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan á 28 de Agosto de 1895.—Lorenzo de Deheza.—Por mandado de su Sra. José Brea.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Félix Lozada, vecino de Cabanatuan de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6367 que se instruye en este Juzgado por hurto contra Aquilino Paguio, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 2 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Isidro Maizo y un nombrado Siquil, ambos vecinos de San Quintín de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde esta publicación, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6389 por hurto contra Pedro Daculan y otros, apercibiéndoles que

de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 7 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano de la Cruz y Basilio Caparas por término de 30 días, así como también á los testigos Cirilo Pacheco, Gabriel de la Cruz é Igmidio Mancong, vecinos todos que fueron de pueblo de Malolos de la provincia de Bulacán, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito los dos procesados á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5276 y como testigos los últimos pues de hacerlo así les oír é administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en su de su augusta madre y la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirva practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y en caso de ser habidos me lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mí cargo.

Dado en San Isidro á 23 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Evangelista, para que dentro del término de 9 días, se presente en este Juzgado á prestar declaración acordada en la causa núm. 5318 que instruye de oficio por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 27 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Santiago Pingol, vecino de San Antonio de esta provincia, para que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4803 por robo en cuadrilla, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 27 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Franco, Juan Santos, Antonio Dayao y Pablo Sumbag, autores del robo, ocurrido en el sitio de Pangilang comprensión del pueblo de S. Antonio de esta provincia, para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de este Distrito, á fin de contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 4810 que se sigue contra los mismos por robo en cuadrilla; pues de hacerlo así le oír é administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 20 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Tambas, vecino de Jalaza del de Pangasinan para que en el término de 9 días, contados desde esta publicación se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5715 apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 7 de Septiembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los fugitivos Gregorio de los Santos y Pedro de la Cruz, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la causa número 5772 seguida contra Pedro Castillo por infidelidad en la custodia de presos apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro 23 de Agosto de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.